

# la sentencia del TSJ Andalucía y las elecciones en Dúrcal

Eduardo M. Ortega Martín

Como saben los lectores, el ayuntamiento de Dúrcal aun no se ha podido constituir al día de la fecha. La razón de su no constitución viene motivada por el Recurso Contencioso electoral que formula la candidatura Somos Dúrcal el día 11 de junio de 2015, y que impugna la proclamación de candidatos electos del ayuntamiento de Dúrcal ante la Junta Electoral de Zona de Órgiva. El Partido Popular como parte personada se opuso a ello. Somos Dúrcal pretende que se proclamase como candidata a María Minerva Morales Braojos, en lugar del candidato número 4 del partido Popular durqueño D. Antonio Rodríguez Padial, y subsidiariamente se pide anular la mesa del distrito censal 01, sección 003 de Dúrcal Mesa U, de Balina, y se piden nuevas elecciones para dicha mesa. La parte recurrente entiende que hay un ciudadano que ha votado dos veces, una en la Mesa U y otra en la mesa B. Incluso la recurrente dice que tal persona vinculada al PP debió votar a dicho partido dos veces. Dado trámite de audiencia, el partido Popular se opuso, se practica la prueba, y la mesa no hizo constar la incidencia arriba indicada (de que alguien votó dos veces). Por todo lo anterior ha quedado vulnerado el principio de que un elector no puede votar dos veces (declara el TSJ). Y si se vota dos veces esto es sancionado por la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, ley 5/1985 de 19 de junio. La sala del TSJ de Andalucía en el fallo del recurso, falla en estimar el recurso de Somos Dúrcal, y declara la nulidad de la mesa del distrito censal 001, sección 03, mesa U de Balina, y anula la misma. Ordena celebrar una nueva votación de

dicha mesa, en el plazo de tres meses. Por tanto celebrada la votación y a la misma de los resultados la Junta Electoral de Zona de Orgiva procederá a proclamar los candidatos del ayuntamiento de Dúrcal en los plazos restantes en relación a dicha mesa, y expedidas las credenciales de concejal, ya de una vez por todas se podrá celebrar el pleno de constitución del ayuntamiento de Dúrcal (ya que el actual están en funciones), todo ello sin perjuicio de los recursos que podrían paralizar todo lo anterior, como es la interposición de un recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional, y que ha de ponerse en el plazo de tres días, y que el partido Popular parece haber hecho uso de tal derecho. (Con carácter general la interposición del recurso de Amparo no suspende los efectos del acto o decisión impugnado, aunque el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede disponer su suspensión total o parcial cuando la ejecución del acto o decisión recurrido pudiera producir al demandante un perjuicio que pudiera hacer perder al amparo su finalidad y si la suspensión no ocasiona perturbación grave a un interés constitucionalmente protegido ni a los derechos fundamentales o libertades de otra persona. Asimismo, el órgano que conozca del recurso de Amparo puede adoptar cualesquiera medidas cautelares y resoluciones provisionales previstas en el ordenamiento que por su naturaleza puedan aplicarse en el proceso de amparo y tiendan a evitar que el recurso pierda su finalidad). El Recurso de Amparo que solicita el PP de Dúrcal pide que se repitan las elecciones en todas las Mesas de Dúrcal, pero el alto Tribunal ha declarado que sólo se debe de repetir en la mesa precitada de Balina.